



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 3 11)

0 7 MAR 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO. 005 DEL 06 DE FEBRERO DE 2014 – EXPEDIENTE PIDB DTOR No. 001 - 14”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, el Decreto 1376 de 2013, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

A través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

El Decreto 3572 de 2011, en su artículo 2, Numeral 7° le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que mediante el Decreto 1376 de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó el permiso recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el artículo 12 del decreto en mención, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

Que el artículo 4° del Decreto 1376 de 2013, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO. 005 DEL
06 DE FEBRERO DE 2014 – EXPEDIENTE PIDB DTOR No. 001 - 14"**

Nacionales Naturales.

I. SOLICITUD DEL PERMISO

Que el señor **LUIS ERNESTO BELTRÁN FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.533.595 de Bogotá D.C., mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 2014-460-000057-2 del 07 de Enero de 2014, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el desarrollo del proyecto denominado "*PATRONES DE HERBIVORÍA Y MORTALIDAD DE Espeletia grandiflora (Asteraceae) EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA*", a desarrollarse durante treinta y seis (36) meses al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Chingaza.

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 008 del 23 de Enero de 2014, inició el trámite de evaluación de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para el desarrollo del proyecto arriba descrito, como se puede observar a folios 28 a 29 del expediente.

Que la anterior decisión fue notificada el día 27 de enero de 2014, vía electrónica al buzón luis.beltran@utadeo.edu.co, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tomando en consideración la autorización realizada mediante correo electrónico enviado el día 27 de enero de 2014, al buzón permisos.investigación@parquesnacionales.gov.co (Fl. 33).

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1° del artículo 19 del Decreto 1376 de 2013, se publicó en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia en el link: <http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/normatividad/gaceta-ambiental/extractos-de-publicacion/>, un extracto de la solicitud del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, elevado por el señor Luis Ernesto Beltrán Forero, como se puede evidenciar a folios 35 a 36 del expediente.

II. EVALUACIÓN TÉCNICA

Que la Jefe del Parque Nacional Natural Chingaza una vez revisadas la metodologías propuestas por el investigador, así como las actividades que se van a ejecutar para llevar a cabo el desarrollo del proyecto de investigación antes referido, mediante el Concepto Técnico sin número de fecha 22 de enero de 2014 (Fls. 31 a 32), determinó viable otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, elevado por el peticionario para el desarrollo del proyecto de investigación en mención.

Que así las cosas, el Coordinador y la Bióloga del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, acogiendo las recomendaciones realizadas por el Jefe de PNN Chingaza, a través del Concepto Técnico No. 2014230000086 del 30 de enero de 2014 (Fls. 37 a 43), una vez evaluados técnicamente los objetivos, metodologías y demás especificaciones del proyecto denominado "*PATRONES DE HERBIVORÍA Y MORTALIDAD DE Espeletia grandiflora (Asteraceae) EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA*", determinaron la viabilidad de otorgar el permiso elevado por el peticionario.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO. 005 DEL
06 DE FEBRERO DE 2014 – EXPEDIENTE PIDB DTOR No. 001 - 14"**

III. DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO Y SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

Que mediante la Resolución No. 005 del 26 de febrero de 2014 (Fls. 44 a 51), la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, le otorgó al señor **LUIS ERNESTO BELTRÁN FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.533.595 de Bogotá D.C., permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el desarrollo del proyecto denominado "*PATRONES DE HERBIVORÍA Y MORTALIDAD DE Espeletia grandiflora (Asteraceae) EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA*", a desarrollarse durante treinta y seis (36) meses al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Chingaza.

Que la anterior decisión fue notificada el día 06 de febrero de 2014, vía electrónica al buzón luis.beltran@utadeo.edu.co, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tomando en consideración la autorización realizada el mismo día, al buzón permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co, como se puede observar a folios 52 a 53 del expediente.

Que mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 2014-460-001177-2 del 11 de febrero de 2014 (Fl. 54), el señor Luis Ernesto Beltrán Forero, solicitó se modifique el literal f. del artículo 2° de la Resolución No. 005 del 26 de febrero de 2014 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTOR No. 001 - 14*", toda vez que las larvas que se van a coleccionar en el marco del proyecto de investigación, serán identificadas utilizando técnicas moleculares, por lo que van a ser consumidas en su totalidad y no sería posible disponerlas para ser usadas en ninguna colección.

Que así las cosas, el Coordinador y la Bióloga del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitieron el Concepto Técnico No. 20142300000186 del 20 de febrero de 2014 (Fls. 55 a 56), a través del cual evaluaron técnicamente la solicitud de modificación del literal f. del artículo 2° de la Resolución No. 005 del 26 de febrero de 2014, del cual es preciso traer a colación los siguientes aspectos:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Mediante recurso de reposición interpuesto con oficio No. 2014-460-001177-2 del 06 de febrero de 2014, el investigador Luis Ernesto Beltrán Forero solicita la modificación de la obligación impuesta en el párrafo siete, literal f, del artículo segundo de la Resolución No. 005 de 2014, esto es:

"...En el caso de los insectos una vez realizadas las recolectas y dentro del término de vigencia del permiso, el investigador principal deberá depositar los especímenes en una colección biológica registrada ante el Instituto Alexander von Humboldt. Para su constancia deberá enviar la certificación de depósito en la colección, a la jefe del PNN Chingaza y a la profesional encargada del seguimiento de proyectos de investigación de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales a través del correo electrónico permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 1376 de 2013..."

Como justificación para realizar la solicitud de modificación el investigador Luis Ernesto Beltrán Forero manifiesta que "...dado que las larvas que se van a coleccionar en el marco del proyecto "Patrones de herbivoría y mortalidad de Espeletia grandiflora (Asteraceae) en el Parque Nacional Natural Chingaza" serán identificadas utilizando técnicas moleculares, estas van a ser consumidas en su totalidad y no estarán disponibles para ser usadas en ninguna colección de referencia..."

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO. 005 DEL
06 DE FEBRERO DE 2014 – EXPEDIENTE PIDB DTOR No. 001 - 14"**

Respeto a la obligación de depositar las larvas de insectos recolectadas en los frailejones afectados por herbivoría en una colección científica registrada ante el Instituto Alexander von Humboldt, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas en el momento de realizar la evaluación técnica del proyecto de investigación consideró importante tener al menos un registro de cada una de las especies de insectos en una colección científica dado que uno de los objetivos del proyecto es "identificar las especies y determinar el patrón de distribución de los insectos fitófagos que se encuentran consumiendo sobre las hojas de meristemas y la roseta de E. grandiflora", y además porque a la fecha en las colecciones científicas no se cuenta con registros de los insectos que afectan los frailejones, lo cual es necesario en el momento que otros investigadores deseen identificar y conocer dichas especies, bien sea para realizar sus proyectos de investigación o para adelantar acciones de manejo y control de los mismos.

Ahora bien, en vista de que el investigador Luis Ernesto Beltrán Forero indica que las 30 larvas de insectos por semestre que fueron autorizadas para recolectar en la Resolución 005 de 2014 van a ser consumidas en su totalidad durante la implementación de las técnicas de identificación molecular, se considera pertinente autorizar que el investigador recolecte un total de 40 larvas de insecto por semestre, de tal forma que se disponga de especímenes para depositar en una colección científica, sin afectar los métodos propuestos en el proyecto de investigación.

Por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera que se debe modificar el párrafo siete, del literal f, del artículo segundo de la Resolución No. 005 de 2014, el cual quedará así: En el caso de los insectos una vez realizadas las recolectas y dentro del término de vigencia del permiso, el investigador principal deberá depositar en una colección biológica registrada ante el Instituto Alexander von Humboldt solo aquellos especímenes que puedan ser determinados al nivel de especie. Para su constancia deberá enviar la certificación de depósito en la colección, a la jefe del PNN Chingaza y a la profesional encargada del seguimiento de proyectos de investigación de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales a través del correo electrónico permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 1376 de 2013.

CONCEPTO

*Una vez revisados los antecedentes, evaluada la documentación remitida y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas considera **PARCIALMENTE VIABLE** acceder a la solicitud de modificación de la Resolución No. 005 de 2014, expuesta por el investigador Luis Ernesto Beltrán Forero mediante oficio No. 2014-460-001177-2 del 11 de febrero de 2014 de PNN.*

Conforme a lo anterior, se autoriza modificar el párrafo siete, del literal f, del artículo segundo de la Resolución No. 005 de 2014, en los siguientes términos: "En el caso de los insectos una vez realizadas las recolectas y dentro del término de vigencia del permiso, el investigador principal deberá depositar en una colección biológica registrada ante el Instituto Alexander von Humboldt solo aquellos especímenes que puedan ser determinados al nivel de especie. Para su constancia deberá enviar la certificación de depósito en la colección, a la jefe del PNN Chingaza y a la profesional encargada del seguimiento de proyectos de investigación de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales a través del correo electrónico permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 1376 de 2013."

Dado que el investigador Luis Ernesto Beltrán Forero indica que las 30 larvas de insecto por semestre que fueron autorizadas para recolectar en la Resolución 005 de 2014 van a ser consumidas en su totalidad durante la implementación de las técnicas de identificación molecular, se autoriza que el investigador recolecte un total de 40 larvas de insecto por semestre, de tal forma que se disponga de especímenes para depositar en una colección científica, sin afectar los métodos propuestos en el proyecto de investigación.

En vista de lo anterior se deberá modificar el artículo segundo, literal b, respecto al número de muestras, esto es "...Recolectar 30 larvas de insectos que se encuentren consumiendo las hojas del meristemo y la roseta de E. glandiflora..." es modificado por: Recolectar 40 larvas de insectos que se encuentren consumiendo las hojas del meristemo y la roseta de E. glandiflora.

Se aclara al investigador Luis Ernesto Beltrán Forero que los sitios y tiempo de muestreo, métodos, número de muestras, personal, recomendaciones y demás obligaciones señaladas en la Resolución No. 005 de 2014 se mantienen tal cual allí se indican."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO. 005 DEL 06 DE FEBRERO DE 2014 – EXPEDIENTE PIDB DTOR No. 001 - 14"

Que en vista de lo anterior, esta Subdirección procederá a modificar los literales b). y f). del artículo 2° de la Resolución No. 005 del 26 de febrero de 2014, bajo el entendido que una vez analizada y revisada tanto técnica como jurídicamente la solicitud de modificación elevada por el señor Luis Ernesto Beltrán Forero, se encontró merito suficiente para acceder a dicha petición y reformar al acto administrativo en mención.

Que así las cosas, es necesario resaltar que de conformidad con el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado, y de los particulares proteger de las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Igualmente, el artículo 79 ibídem consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, a la participación comunitaria, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar áreas de importancia ecológica, y fomentar la educación para lograr dichos fines.

Que el numeral 8 del artículo 95 de nuestra Carta Magna, dispone que es deber de los ciudadanos *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el artículo 2° del Decreto 3572 de 2011, establece que Parques Nacionales Naturales de Colombia, es la entidad encargada de administrar dentro del área de su jurisdicción y competencia, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible y conservación, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y ejercer las funciones de evaluación, control, vigilancia, y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire, y demás recursos naturales renovables.

Que es preciso traer a colación los artículos 327 y 328 del Decreto - Ley 2811 de 1974, los cuales establecen:

Artículo 327°.- *Se denomina sistema de parques Nacionales el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio Nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida en cualquiera de las categorías que adelante se enumeran.*

Artículo 328°.- *Las finalidades principales del sistema de parques Nacionales son:*

a. *Conservar con valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo fundado en una planeación integral con principios ecológicos, para que permanezcan sin deterioro;*

b. *La de perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción, y para:*

1. *Proveer puntos de referencia ambientales para investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental;*

Mantener la diversidad biológica;

3. *Asegurar la estabilidad ecológica, y*

c.- *La de proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y de otros de interés internacional, para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad.*

Que en ese orden de ideas, de conformidad al marco normativo antes descrito, ésta Subdirección en concordancia con las facultades delegadas a través de la Resolución No. 092 de 2011, procederá a modificar parcialmente los literales b). y f). del artículo 2° de la Resolución No. 005 del 26 de febrero de 2014, en el sentido de autorizar la recolecta de cuarenta (40) larvas de insectos que se encuentren consumiendo las hojas del meristemo y la roseta de E.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO. 005 DEL 06 DE FEBRERO DE 2014 – EXPEDIENTE PIDB DTOR No. 001 - 14”

glandiflora, y depositar en una colección biológica registrada ante el Instituto Alexander von Humboldt solo aquellos especímenes que puedan ser determinados al nivel de especie.

En consideración a lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar parcialmente los literales b). y f). del artículo 2° de la Resolución No. 005 del 26 de febrero de 2014, respecto al número de recolección de larvas de insectos que se encuentren consumiendo las hojas del meristemo y la roseta de *E. glandiflora* y el registro de las mismas en una colección biológica autorizada ante el Instituto Alexander von Humboldt, dichos literales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- El beneficiario del presente permiso en relación con los métodos, movilizaciones y personal autorizado, deberá cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas que se relacionan a continuación:

[...]

b). Respecto a los métodos y número de muestras: Se autoriza el desarrollo de los métodos propuestos y bajo ninguna circunstancia se aprueban otros métodos diferentes a los presentados en el formato 1 SINA de la solicitud y el formato de solicitud de autorización de recolección de especies amenazadas, endémicas o vedadas.

*En cada uno de los dos gradientes de elevación se autoriza el establecimiento de 20 parcelas de 100m² que incluyan individuos de *E. grandiflora*.*

En cada una de las parcelas se permite realizar las siguientes actividades semestralmente:

- El registro de individuos de *E. grandiflora* muertos por observación directa.
- Establecer abundancias por clase de talla y elevación.
- Examinar en los individuos de *E. grandiflora* los síntomas de herbivoría.
- Seleccionar 15 individuos de *E. grandiflora* para realizar seguimiento y recolectar en cada uno de ellos dos hojas del meristemo y dos de la roseta.
- Recolectar 40 hojas del meristemo y de la roseta por cada clase de talla de *E. grandiflora*.
- Recolectar 40 larvas de insectos que se encuentren consumiendo las hojas del meristemo y la roseta de *E. grandiflora*.

El PNN Chingaza recomienda que el investigador principal “...cuente con personas de la comunidad o de la zona de influencia que puedan colaborar en las actividades de montaje de las parcelas, ubicación de la otra zona de estudio, información sobre la historia de uso de los sitios de muestreo, parte fundamental para tener una caracterización precisa de los lugares...”.

*Una vez terminadas las actividades de campo, el investigador principal deberá retirar todas las marcas e implementos utilizados para demarcar las parcelas y marcar los individuos de *E. grandiflora*, en cada uno de los dos sectores objeto de estudio.*

[...]

f). Respecto a la movilización y disposición final de los especímenes: Se autoriza la movilización de las hojas de *E. grandiflora* y de larvas de insectos conservadas en alcohol etílico al 95%, desde el PNN Chingaza hasta la Universidad Jorge Tadeo Lozano en la ciudad de Bogotá.

Se le aclara al investigador principal que conforme al artículo 29 del Decreto 1376 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la exportación de los especímenes

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO. 005 DEL 06 DE FEBRERO DE 2014 – EXPEDIENTE PIDB DTOR No. 001 - 14"

amparados en el presente permiso de recolección individual, desde la Universidad Jorge Tadeo Lozano en Bogotá hacia la Universidad de Purdue (USA), se deberá solicitar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el permiso de exportación de especímenes o muestras atendiendo a lo señalado en las disposiciones CITES y NO CITES. De igual forma deberá enviar copia del permiso al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental.

NO se aprueba la extracción y movilización de especímenes vivos de fauna y/o flora del PNN Chingaza.

*Cada vez que el investigador principal recolecte los especímenes aprobados (hojas de *E. grandiflora* y larvas de insectos) para ser sacados del PNN Chingaza deberá permitir que el personal encargado del Parque revise, registre y cuente dichos especímenes, anotando el número y tipo de especímenes recolectados, la fecha y los sitios exactos de recolección.*

Bajo ninguna circunstancia se aprueba la recolecta, captura, caza, pesca, manipulación o movilización de especímenes de flora y fauna diferentes a los previamente aprobados. En caso de requerir recolecta de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica diferentes a los aprobados el investigador principal deberá realizar la solicitud de nuevo trámite para el permiso de recolección correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1376 de 2013 del MADS.

*Dado que en el caso de *E. grandiflora* los especímenes aprobados para recolección corresponden a hojas que serán utilizadas para análisis de laboratorio, y no corresponden a muestras botánicas que puedan ser incluidas en una colección biológica, el investigador principal no deberá presentar la certificación de depósito de estas en una colección biológica registrada ante el Instituto Alexander von Humboldt.*

En el caso de los insectos una vez realizadas las recolectas y dentro del término de vigencia del permiso, el investigador principal deberá depositar en una colección biológica registrada ante el Instituto Alexander von Humboldt solo aquellos especímenes que puedan ser determinados al nivel de especie. Para su constancia deberá enviar la certificación de depósito en la colección, a la jefe del PNN Chingaza y a la profesional encargada del seguimiento de proyectos de investigación de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales a través del correo electrónico permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 1376 de 2013.

*Respecto a la disposición final de los especímenes de insectos recolectados en las rosetas de *E. grandiflora* en el PNN Chingaza, el investigador principal señala que los especímenes de insectos serán llevados para su análisis y determinación a la Universidad de Purdue (USA). Dado lo anterior el investigador principal deberá tener en cuenta lo establecido para este tema en el Decreto 1375 del 27 de junio de 2013 "Por el cual se reglamentan las colecciones biológicas".*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución, al señor **LUIS ERNESTO BELTRÁN FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.533.595 de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

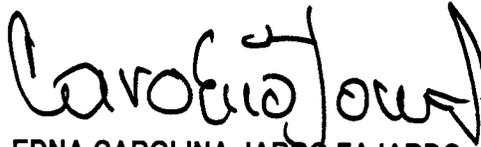
ARTÍCULO TERCERO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Envíese copias de esta resolución al Parque Nacional Natural Chingaza, y a la Dirección Territorial Orinoquía, a efectos de que se adelanten las actividades de seguimiento, vigilancia y control propias de su competencia.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO. 005 DEL
06 DE FEBRERO DE 2014 – EXPEDIENTE PIDB DTOR No. 001 - 14"**

ARTICULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

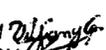
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:

Concepto Técnico:

Aprobó.

Alejandro Caviades Alarcón - Abogado contratista SGM 

Betsy Viviana Rodríguez Cabeza - Bióloga contratista SGM 

Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM 